



ICM-JUR-02/2024

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, EN SU CARÁCTER DE ARRENDATARIO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE EL C. HIRAM ALEJANDRO OZAETA URIBE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", LAS CUALES EN SU EN SU CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### DECLARACIONES

**I.- Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representate legal la C. María Fernanda Bencomo Arvizo, bajo protesta de decir verdad:**

**I.1.-** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

**I.2.-** Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses.

**I.3.-** Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de **"EL INSTITUTO"**, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

**I.4.-** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1**.

**I.5.-** Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

**I.6.-** Que para todos los efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de

---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. HIRAM ALEJANDRO OZAETA URIBE, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2024.



Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

**II.-** Declara **“EL ARRENDADOR”** por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

**II.1.-** Que el **C. Hiram Alejandro Ozaeta Uribe**, es mexicano y se identifica con credencial de elector, la cual en este acto exhibe, manifiesta tener la capacidad legal necesaria y no tener impedimento legal alguno ni de cualquier naturaleza para efectos de comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, asimismo no encontrándose imposibilitado para celebrar contratos con **“EL INSTITUTO”**.

**II.2.-** Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha. **CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLON QUE CONTIENE EL RFC DEL ARRENDADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**II.3.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el situado en **CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON TRES RENGLONES QUE CONTIENE LA DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL ARRENDADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**II.4.-** Que es legítimo propietario de **“LOS BIENES MUEBLES”**

**II.4.1.-** Impresoras:

- 7 equipos Canon D1520.
- 3 equipos Canon SL-M4072 FD.

**II.5.-** El cual deseo dar en arrendamiento **“LOS BIENES MUEBLES”** bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato.

**III.-** Declaran **“LAS PARTES”**, bajo protesta de decir verdad:

**III.1.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose su voluntad libre de, error, dolo, mala fe, reticencia, violencia, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento.

## CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Por virtud de la suscripción del presente contrato, **“EL ARRENDADOR”** concede el uso y goce temporal así como el mantenimiento de **“LOS BIENES MUEBLES”** mencionado en las declaraciones **II.4.1** a favor de **“EL INSTITUTO”**, quien acepta expresamente que se le conceda el uso y disfrute del mismo en arrendamiento, obligándose a pagar un precio cierto y determinado a **“EL ARRENDADOR”** dándose por recibido de su posesión manifestando su conformidad con el estado en que se encuentra **“LOS BIENES MUEBLES”**, según lo establecido en el artículo 2296, 2358 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. HIRAM ALEJANDRO OZAETA URIBE, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2024.



**SEGUNDA. LUGARES DONDE SE ENCONTRARÁN “LOS BIENES MUEBLES” EN ARRENDAMIENTO.**

Lugar	Cantidad
Teatro de la Ciudad, ubicado en Calle Ojinaga, número 106, Colonia Centro, Chihuahua, Chih. Código Postal 3100.	1 equipo Canon D1520
Mediateca Municipal, ubicada en Av. Teófilo Borunda Norte esquina con Independencia, Chihuahua, Chih. (Recepción y periódicos)	2 equipos Canon D1520
Biblioteca Pública Municipal ubicada en Colinas del Sol Pericos y Golondrinas S/N.	1 equipo Canon D1520
Biblioteca Pública Municipal Los Pinos, ubicada en Av. Los Pinos S/N entre las calles 92 y 94.	1 equipo Samsung SL-M4072 FD
Biblioteca Pública Municipal Miguel de Cervantes, ubicada en Calle Sexta No. 1800	1 equipo Samsung SL-M4072 FD
Biblioteca Pública Municipal Fundadores ubicada en Calle Miguel Barragán y Portugal S/N, Colonia Villa. Parque Huerta Legarreta.	1 equipo Canon D1520
Biblioteca Pública Municipal León Barrí, ubicada en Calle 15 y Priv. De Emiliano Zapata S/N.	1 equipo Samsung SL-M4072 FD
Conservatorio de Música de Chihuahua, ubicado en Avenida De la Junta y Calle Doblado, Chihuahua, Chih. (oficinas y biblioteca del conservatorio)	2 equipos Canon D1520

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN FIJA. “LAS PARTES”** convienen en que el precio de la renta por el uso y goce temporal será por los 10 equipos de impresoras, “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a favor de “EL ARRENDADOR” la cantidad mensual de **\$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.**

Además de lo correspondiente a los días del 01 (primero) al 09 (nueve) de Septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) por la cantidad total de **\$5,220.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. HIRAM ALEJANDRO OZAETA URIBE, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2024.



**ICM**

INSTITUTO  
DE CULTURA  
del Municipio  
de Chihuahua



**CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.** “LA RENTA” será pagada por “EL INSTITUTO” a favor de “EL ARRENDADOR” el último día hábil de cada mes previa emisión y presentación del comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, mediante transferencia electrónica de fondos a la institución bancaria

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLON QUE CONTIENE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA Y CLABE DEL ARRENDADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. datos que fueron señalados en el presente instrumento por “EL ARRENDADOR”.

**QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO.** A fin de que “EL INSTITUTO” se encuentre en la posibilidad de pagar a “EL ARRENDADOR” el precio de “LA RENTA”, en términos de la cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel el comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

**Contribuyente:** Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.  
**R. F. C.:** ICM-010502-TX1.  
**Domicilio Fiscal:** Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** “EL ARRENDADOR” se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento: 1. No estorbar, de manera alguna, el uso o goce temporal de “LOS BIENES MUEBLES”, 2. Entregar a “EL INSTITUTO” el inmueble objeto del presente contrato 3. Brindar a “EL INSTITUTO” el mantenimiento de “LOS BIENES MUEBLES” el cual se incluye en el arrendamiento, 4. Responder de los daños y perjuicios en caso que “EL INSTITUTO” sufra la evicción total o parcial de “LOS BIENES MUEBLES”, y 5. A cumplir con todas las obligaciones del artículo 2311 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** “EL INSTITUTO” se compromete en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a: 1. Pagar en forma y tiempo convenidos la renta estipulada por el uso de “LOS BIENES MUEBLES”, 2. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil del Estado de Chihuahua impone a los arrendatarios.

**OCTAVA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN.** “LAS PARTES” convienen que la duración del presente contrato será, a partir del día **02 (dos) de Enero** y hasta el día **09 (nueve) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro)**; de forma forzosa, pudiendo renovarse, siempre que “LAS PARTES” lo manifiesten con aviso por escrito con cinco días de anticipación al vencimiento del presente contrato y por medio de la suscripción de un nuevo contrato.

**NOVENA. MODO DE TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.** “LAS PARTES” acuerdan expresamente de buena fe que, al término de la vigencia de este contrato, ya sea por terminación o rescisión del mismo, “EL INSTITUTO” sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna entregará a “EL ARRENDADOR” la posesión de los “BIENES MUEBLES”.

**DÉCIMA. RESICIÓN.** “LAS PARTES” convienen que este instrumento podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Por lo tanto, en su caso el

---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. HIRAM ALEJANDRO OZAETA URIBE, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2024.



pago de daños y perjuicios, conforme lo marca el artículo 1691 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.** Manifiestan “**LAS PARTES**” encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que le han correspondido a la fecha.

Asimismo “**LAS PARTES**” convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** “**LAS PARTES**” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, “**LAS PARTES**” deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” de lo estipulado en esta cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que “**EL INSTITUTO**” deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, “**LAS PARTES**” se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.



**DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD.** Se señala a “EL ARRENDADOR” que “EL INSTITUTO” cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de “EL INSTITUTO” será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que “EL ARRENDADOR” haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargada** del sistema de datos personales es la **Lic. Ana Isabel Nieto Jurado**, personal que labora en “EL INSTITUTO” con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

**DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS.** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las “PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.



**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** Ninguna de “LAS PARTES” estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral

**DÉCIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO.** “LAS PARTES” aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA OCTAVA. LEY APLICABLE.** El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con el Código Civil del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** El presente contrato será considerado como un contrato de Derecho privado, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio Ordinario previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua vigente a la fecha de firma del presente, así mismo “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente “LAS PARTES” renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante “LAS PARTES” pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



HOJA DE FIRMAS QUE PERTENECE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ICM-JUR-02/2024, LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA HOJA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL SEGUNDO DIA DEL MES DE ENERO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

POR "EL INSTITUTO"

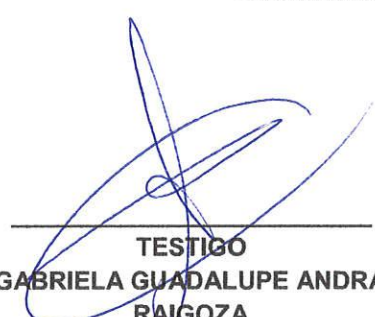


C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO  
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


POR "EL ARRENDADOR"

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL ARRENDADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. HIRAM ALEJANDRO OZAETA URIBE



TESTIGO  
C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE  
RAIGOZA  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE  
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



TESTIGO  
LIC. ANA ISABEL NIETO JURADO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL  
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO  
DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. HIRAM ALEJANDRO OZAETA URIBE, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2024.